



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal-Responsabilidad Civil Contractual/Extracontractual
Demandante:	Mauricio Agudelo Montes y Otros
Demandados:	Nueva EPS S.A NIT. 900156264-2 I.P.S. Oncólogos del Occidente S.A.S. N.I.T. 801000713-9
Llamados:	Liberty Seguros S.A Chubb Seguros Colombia S.A
Radicado:	630013103002-2021-00224-00
Asunto:	Resuelve excusa

A despacho para resolver excusa de inasistencia a la audiencia del 30 de noviembre de 2023 (doc. 082) donde los demandantes y su apoderado no se hicieron presentes.

Dentro del término legal se pronunció oportunamente el demandante Mauricio Agudelo Montes (doc. 087) aduciendo que su apoderado judicial no les informó la fecha y hora de la audiencia y la manera en que debían asistir.

De acuerdo con lo reglado en el numeral 3°. Del art. 372 del CGP, la excusa presentada por el demandante no se encuentra enmarcada en una fuerza mayor o caso fortuito, razón por la cual no se aceptan las razones de su inasistencia; así como de los demás demandantes, que no se pronunciaron sobre el particular.¹

El abogado de la parte demandante no presentó excusa, sólo alegó nulidad de la audiencia realizada.

Como consecuencia de no justificación a la audiencia del 30 de noviembre de 2023, realizada dentro de este proceso, de conformidad con el inciso final del numeral 4°. Del art. 372 del CGP, se le impondrá **multa** por la inasistencia injustificada a las siguientes personas:

Cristhian Alberto Varela Arango c.c. 1.094.915.569 – apoderado judicial de la parte demandante – correo electrónico encaraabogados@gmail.com

Mauricio Agudelo Montes c.c. 1.088.009.862
Lina Marcela Agudelo Montes c.c. 1.088.022.683
Humberto Agudelo Gil c.c. 10.103.357
Oscar Hernán Montes Zuluága c.c. 18.501.610
Raúl Montes Zuluaga c.c. 10.118.898
Rosa Amelia Montes Zuluaga c.c. 24.948.851
Yolanda Montes Zuluaga c.c. 42.001.934
Duverney Berrio Montes c.c. 1.088.002.723
Bertha Montes Zuluaga c.c. 24.955.964
Alba Montes Zuluaga c.c. 42.001.039
Claudia Lorena Amaya Montes c.c. 42.016.464
María del Pilar Morales Urango c.c. 1.088.015.979

Las personas antes mencionadas obran como demandantes en el proceso, cuya dirección para notificaciones figura reportada en la cra. 21 C 12-08 Barrio la Aurora Dosquebradas Risaralda. No reportan dirección electrónica.

A cada uno, con multa de cinco (05) SMLMV y adicionalmente se hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión. Con lo anterior, no habrá lugar a escuchar a los demandantes en interrogatorio.

Conforme lo estipula el art. 10 de la Ley 1743 de 2014, el término para consignar la sanción a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta de la Rama Judicial, denominada Multas y Rendimientos, cuenta única nacional que se tiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. con el No. 3-08200-00640-8, es de diez (10) días, so pena de su remisión al Consejo Seccional de la Judicatura – Departamento de Cobro Coactivo para lo de su competencia.

Envíese la notificación por correo a las sancionadas.

Con lo acá decidido, se resuelven las peticiones vistas en doc. 120 y 121 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edison Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e8e0ee1f3612ae2d01769d09602ed949e8f08cbaf60a70fab0e8de20b8d738**

Documento generado en 30/04/2024 02:35:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>